

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ESTABLECER QUE CUALQUIER AGENCIA QUE DEBA ATENDER CONTROVERSIAS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ADJUDICATIVOS EN QUE COMPAÑIAS MULTINACIONALES, COMPAÑIAS DOMESTICAS O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS SEAN PARTE, LLEVE A CABO LOS MISMOS EN EL IDIOMA INGLES CUANDO DEBIDO A LA COMPLEJIDAD, ESPECIALIZACION, TERMINOLOGIA Y PERITAJE DEL ASUNTO BAJO ESTUDIO ASI SE SOLICITE.

POR CUANTO: Puerto Rico tiene una tradición industrial, comercial y financiera que rebasa sus límites geográficos. Nuestro Gobierno proyecta al mundo una imagen positiva que resalta su mercado de negocios moderno, atractivo y ágil como incentivo para que las grandes compañías industriales, comerciales, y de alta tecnología del mundo entero se radiquen o hagan negocios en Puerto Rico.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico, en los últimos años, ha fomentado el desarrollo económico mediante la atracción de las más grandes compañías de los Estados Unidos y del resto del mundo a la Isla. Con ese fin, nuestra Administración ha facilitado y agilizado los procesos y trámites administrativos que estas compañías deben cumplir para hacer negocios en Puerto Rico.

POR CUANTO: Una de las principales barreras u obstáculos que las compañías multinacionales enfrentan en la Isla es la práctica de algunas agencias administrativas de conducir sus actividades sólo en el idioma español, lo que impide que dichas compañías puedan obtener el beneficio de poder usar sus peritos, asesores, abogados, testigos expertos particulares y técnicos que no hablan el idioma español. En muchos casos, aún cuando ambas partes sean compañías multinacionales, compañías domésticas, sus subsidiarias o afiliadas cuyos peritos, asesores, abogados, testigos expertos particulares y técnicos no hablan el idioma español, se les obliga a traducir del idioma inglés toda su prueba al idioma español, o a contratar intérpretes, a pesar de

la complejidad de la terminología y nomenclatura, lo que atrasa, distorsiona y encarece los procesos en detrimento del clima de negocios.

POR CUANTO: Varias agencias administrativas de nuestro Gobierno diariamente atienden controversias sobre materias altamente especializadas, complejas y técnicas, cuyo peritaje, nomenclatura, documentación y terminología está disponible principalmente en el idioma inglés.

POR CUANTO: Con frecuencia en estas controversias pueden estar envueltas compañías multinacionales, sus subsidiarias o afiliadas que acostumbran utilizar o estar representadas por peritos, asesores, abogados o testigos expertos particulares que no hablan el idioma español o compañías domésticas que utilizan o están representadas por peritos, asesores, abogados o testigos expertos particulares que hablan tanto el idioma español como el inglés y que por la naturaleza técnica de su conocimiento especializado resulta preferible que ofrezcan su testimonio y conduzcan el examen de la prueba en el idioma inglés.

POR CUANTO: Resulta razonable y prudente como medida que promueve la política pública anteriormente descrita de incentivar las compañías multinacionales y sus subsidiarias o afiliadas a que inviertan y hagan negocios en Puerto Rico, el asegurar que éstas puedan confiar en que podrán utilizar, de ser necesario, los servicios de sus asesores, peritos, abogados, o testigos expertos particulares, en los foros administrativos sin que el aspecto del idioma constituya un impedimento o barrera disuasiva.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, hay situaciones en que una de las partes es un grupo comunitario o individuo indigente que no domina el idioma inglés y carece de recursos económicos para sufragar el costo de un intérprete o traductor. En estas situaciones es deber de las agencias salvaguardar el derecho de estas personas a obtener información en el idioma español para que puedan proteger sus derechos.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm.1 de 28 de enero de 1993 se estableció el español y el inglés como idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico. La Ley Núm. 1, antes citada, dispuso que ambos idiomas pueden ser utilizados indistintamente en las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y que éstas emplearán, cuando fuere necesario, intérpretes y traductores competentes para llevar a cabo las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: Esta Orden Ejecutiva va dirigida a implantar la política pública sobre el uso del idioma inglés por las agencias administrativas de este Gobierno según esbozada en la Ley Núm. 1, antes citada.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Para los propósitos de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

1. "Agencia" significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico u organismo administrativo autorizado por ley a llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, acusar o adjudicar, excepto:
(1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa; (2) la Rama Judicial; (3) la Oficina Propia del Gobernador; (4) la Guardia Nacional de Puerto Rico; (5) los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones; (6) la Comisión Estatal de Elecciones.

2. "Compañía Doméstica" significa aquella entidad (incluyendo sus subsidiarias o afiliadas) que está organizada y hace negocios en Puerto Rico.
3. "Compañía Multinacional" significa aquella entidad (incluyendo sus subsidiarias o afiliadas) que hace negocios en Puerto Rico, pero está organizada fuera de o tiene sus oficinas principales fuera de Puerto Rico.
4. "Grupo comunitario o individuo indigente" significa aquellos residentes de Puerto Rico que no hablan inglés y que no tienen los medios económicos para sufragar el costo de un intérprete o traductor.

SEGUNDO:

En todo procedimiento administrativo u adjudicativo ante cualquier agencia en que una compañía multinacional, compañía doméstica, su subsidiaria o afiliada sea parte (y la otra parte no sea un grupo comunitario o individuo indigente) y solicite a dicha agencia que los procedimientos se lleven a cabo en el idioma inglés, la agencia conducirá los procedimientos en dicho idioma.

TERCERO:

Cuando una de las partes en dichos procedimientos administrativos u adjudicativos ante cualquier agencia sea un grupo comunitario o individuo indigente, la agencia concernida proveerá los servicios de intérprete y/o traductor competente según lo dispone la Ley Núm. 1, antes citada. En aquellos casos en que la agencia certifique que no cuenta con los recursos para proveer intérpretes o traductores, la parte que solicita el uso del idioma inglés en los procedimientos ante la agencia proveerá los mismos.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva será de aplicación particular a aquellas agencias que atienden controversias altamente técnicas y especializadas, cuyo peritaje, terminología, documentación, y nomenclatura está principalmente disponible en el idioma inglés tales como, la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, la Compañía de Fomento Industrial, el Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, la Oficina de Exención Contributiva, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, las Oficinas del Comisionado de Instituciones Financieras y del Comisionado de Seguros y otras de similar naturaleza donde resulte necesaria la utilización del idioma inglés para la rápida y eficiente resolución de la controversia ante sí.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 27 de enero del 2000.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de enero del 2000.

Angel Morey
Angel Morey
Secretario de Estado